

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GLADYS YANNETH JURADO URIZA por intermedio de apoderada judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS a saber: STEVEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO, NICOLE SUSAN DOMINGUEZ PRIETO, CADJ y VDJ (estos dos últimos menores de edad), e INDETERMINADOS del causante WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GLADYS YANNETH JURADO URIZA por intermedio de apoderada judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS a saber: STEVEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO, NICOLE SUSAN DOMINGUEZ PRIETO, CADJ y VDJ (estos dos últimos menores de edad), e INDETERMINADOS del causante WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados STEVEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO y NICOLE SUSAN DOMINGUEZ PRIETO de conformidad con el art 291 del C.G del P, o atendiendo las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 evento en el cual deberá advertir que se entenderán notificados transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR notificar al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al Despacho para que se sirva ejercer la representación judicial de los menores de edad CADJ y VDJ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P. Así mismo, se tiene que el Ministerio Publico intervendrá en este proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526a8c555750520479b22e8d1a35921dc19ed9697eecd3f76fdc8848776
781a9**

Documento generado en 07/10/2021 03:47:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**